

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRY MARTA
DEMANDADO: JUAN RAUL VIRISSIMO PERLAZA
LUIS ENRIQUE AGUDELO GONGORA
PATRICIA ESCOBAR BALANTA
RADICACION: 76001400302220190092700

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que los demandados JUAN RAUL VIRISSIMO PERLAZA, LUIS ENRIQUE AGUDELO GONGORA y PATRICIA ESCOBAR BALANTA fueron notificados a través de CURADOR AD LÍTEM el día 08/06/2021 los dos primeros, y el 26/07/2021 la última. Que la Curadora designada contestó y no propuso excepciones. Por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.

El Secretario,
EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 050
RADICACIÓN: 760014003022**20190092700**
SANTIAGO DE CALI, AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA observa el despacho que los demandados JUAN RAUL VIRISSIMO PERLAZA, LUIS ENRIQUE AGUDELO GONGORA y PATRICIA ESCOBAR BALANTA fueron notificados a través de CURADOR AD LÍTEM en la forma descrita, del contenido del Auto de Mandamiento de Pago No. 2314 de fecha 23 de Octubre de 2019, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de recaudo presta mérito ejecutivo y reúne los requisitos exigidos por Ley, tal como se expuso en el Auto de Mandamiento de Pago; que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que los demandados JUAN RAUL VIRISSIMO PERLAZA, LUIS ENRIQUE AGUDELO GONGORA y PATRICIA ESCOBAR BALANTA fueron notificados a través de CURADOR AD LÍTEM, quien contestó la demanda y no propuso excepciones, el Despacho en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia el JUZGADO;

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 2314 de fecha 23 de Octubre de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para que con su producto se pague la obligación ejecutada.

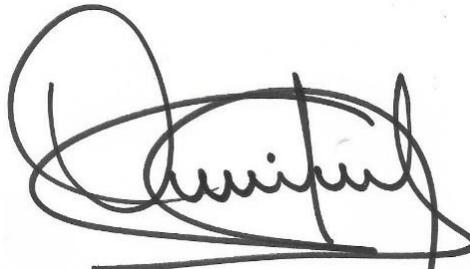
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRY MARTA
DEMANDADO: JUAN RAUL VIRISSIMO PERLAZA
LUIS ENRIQUE AGUDELO GONGORA
PATRICIA ESCOBAR BALANTA
RADICACION: 76001400302220190092700

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO.- FIJASE la suma de \$200.000 como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE.



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **116** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **10-08-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez